

RADICADO: No. 2021-462-00  
CUADERNO: No.1  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COLBEEF S.A.S  
DEMANDADO: CLAUDIA JANETT GARCIA PEREZ

CONSTANCIA. Al despacho de la señora Juez, informando que la anterior demanda correspondió por reparto el 9/08/2021, para lo que estime proveer.  
Barrancabermeja 01/09/2021.  
La secretaria

HEIDI PATRICIA MARTINEZ CENTENO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, septiembre primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Viene al despacho la presente demanda ejecutiva promovida por COLBEEF S.A.S, sociedad comercial identificada con Nit. 900.087.044-2, representada legalmente por JORGE QUINTERO PIMENTEL actuando a través de apoderado judicial en contra CLAUDIA JANETT GARCIA PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 60.350.452, según se observa de la identificación de la demanda.

Sometida la demanda al estudio de admisión, inadmisión o rechazo, se deja consignado:

1. La demanda se encuentra dirigida al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
2. En el hecho 4 se indicó en letras un valor diferente al señalado en números.
3. En el hecho 6 se indicó una fecha para cobrarse la mora (fecha en la cual se efectuó el último abono) diferente a la indicada en la pretensión 2.
4. Tanto en la pretensión 2 como en la 3 se cobran intereses por mora.
5. De conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 82 del C.G. del P., se deberá señalar el lugar físico y electrónico donde el representante legal de la parte demandante recibe notificaciones.

En esas condiciones no es posible dar trámite a la acción, por lo que el Juzgado inadmite la demanda y le concede a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes descrita, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

RESUELVE.-

- 1.) INADMITIR la presente demanda Ejecutiva promovida por COLBEEF S.A.S, sociedad comercial identificada con Nit. 900.087.044-2, representada legalmente por JORGE QUINTERO PIMENTEL actuando a través de apoderado judicial en contra CLAUDIA JANETT GARCIA PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 60.350.452, según se observa de la identificación de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.) CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que subsane la falencia antes descrita, con acatamiento a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo de la demanda.

3.) RECONOCER al Dr. JULIAN ALBERTO PRADA CASTRO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4.) Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -

FRANCIE HESTHER ANGARITA OTERO  
Juez

**Firmado Por:**

**Francie Hesther Angarita Otero  
Juez Municipal  
Civil 003  
Juzgado Municipal  
Santander - Barrancabermeja**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e9e96a569daeba4cc39ea16c5753f82721d16ea0100f0c87a434a342aeb2f8e6**

Documento generado en 01/09/2021 04:55:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**